



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2531/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005819, Ent. N° 4004/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) - relacionadas con el Procedimiento Especial N° 67/2021 para la Contratación de Proveedores, a fin de prestar servicios de estudios de diagnósticos de SARS CoV2 (COVID-19), al amparo del artículo 37 del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que oportunamente se sometió a consideración un procedimiento especial al amparo del artículo 37 del T.O.C.A.F y este Tribunal, por Resolución No. 2657/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, emitió dictamen favorable al mismo;

2) que por Decreto del Presidente de la República No. 60/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, se dispuso la creación de un régimen especial de contratación al amparo del artículo 37 del T.O.C.A.F., a efectos de la selección de proveedores para prestar los servicios de estudios de diagnósticos de SARS CoV2 (COVID-19), tanto los ya habilitados como los que habilite el Ministerio de Salud Pública con posterioridad, cuyas características se detallan en el mismo. Asimismo, por Resolución del Poder Ejecutivo No. 66/021 de fecha 10 de setiembre de 2021, se autorizó un monto de hasta \$ 900:000.000 como previsión para atender las erogaciones derivadas de este Procedimiento;

3) que por Resolución No. 845/2021 dictada por el Ministro de Salud Pública y la Unidad Centralizada de Adquisiciones, de fecha



TRIBUNAL DE CUENTAS

24 de junio de 2021, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares para la Selección de Proveedores y se designó a los miembros integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que en su oportunidad se remitió, de acuerdo al estudio de admisibilidad, 45 propuestas que cumplieron con las exigencias del Pliego de Condiciones Particulares, resultando sus propuestas admisibles con excepción de las del Centro de Asistencia Médica de Durazno-IAMPP y del Centro de Estudios Biológicos S.R.L. Conforme a la evaluación técnica efectuada, 43 propuestas califican, manteniéndose en proceso de evaluación otras dos adhesiones que habrán de resolverse a la brevedad;

5) que efectuado el informe por la Comisión Asesora, sugiriendo conformar la Nómina Nacional Inicial de Proveedores Habilitados, la UCA por Resolución N° 225/2021 de fecha 26 de agosto de 2021 dispuso, entre otras cosas:

5.1) conformar la Nómina Nacional Inicial de Proveedores Habilitados para la prestación de servicios de estudios de diagnósticos de SARS COV2 (Covid 19), según consta en Anexo I, el cual forma parte integrante de la Resolución anteriormente referenciada;

5.2) que el monto de previsión inicial para atender las erogaciones que puedan derivarse de la prestación de dichos servicios con cargo al Fondo Solidario Covid-19, asciende a \$ 900:000.000, condicionados a la autorización y ordenamiento del gasto correspondiente;

5.3) oficiar al Ministerio de Salud Pública a los efectos indicados en el numeral anterior;

5.4) notificar a todos los oferentes y requerir a los integrantes de la nómina, la suscripción del contrato de adhesión, de conformidad con lo previsto en el Pliego;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.5) publicar la Nómina Nacional Inicial de Proveedores Habilitados para la prestación de los servicios de referencia, en los sitios web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y de la UCA;

6) que la integración de la Nómina Nacional Inicial de Proveedores Habilitados (Anexo I) coincide con lo propuesto por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

7) que este Tribunal por Resolución No. 1899/2021 adoptada en Sesión de fecha 15 de setiembre de 2021 acordó no formular observaciones al procedimiento especial remitido y acordó además que, previo dictado de la Resolución por el Presidente de la República autorizando el gasto, se cometa al Contador Central de la Contaduría General de la Nación ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del monto de hasta \$ 900:000.000 con cargo al Fondo Solidario Covid-19 para la prestación de servicios de estudios de diagnósticos de SARS CoV2 (COVID-19); considerando:

7.1) que el procedimiento efectuado encuadra en las previsiones del Decreto 60/2021 del 11 de febrero de 2021, por lo que el mismo no merece objeciones legales;

7. 2) que la Cláusula 12 del Pliego de Condiciones Particulares establece que: *“La vigencia de la nómina será de doce meses contados a partir de la notificación de la primera Resolución de adjudicación que se dicte en el marco del presente llamado, o, en su defecto, cuando se produzca el cese de la emergencia sanitaria, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo. Durante la vigencia de la nómina, ésta podrá actualizarse con nuevos proveedores interesados que soliciten su incorporación en cualquier momento y, previo informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, cumplan con las condiciones formales y técnicas establecidas en el presente pliego de condiciones, salvo en lo que respecta a la forma de presentación de las ofertas, las que serán remitidas por correo a la dirección electrónica indicada en el*



TRIBUNAL DE CUENTAS

numeral 6 del presente pliego. Las incorporaciones posteriores podrán referirse tanto a nuevos proveedores, como a proveedores ya incluidos en la nómina, pero con técnicas no ofertadas originalmente, así como ofertas que refieran a nuevas técnicas que sean habilitadas por el MSP de acuerdo al artículo 5 del Decreto 60/2021 de 11 de febrero de 2021. La UCA ingresará en el sitio Web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy) la nueva oferta y cumplidas las evaluaciones formales y técnicas correspondientes, se dictará resolución de incorporación a la nómina nacional de proveedores habilitados la que se publicará actualizada”;

7.3) que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo antes reseñado, la inclusión en la Nómina de las empresas que presentaron complemento y de las nuevas empresas, por razones de emergencia sanitaria y de economía procesal en el procedimiento, corresponde no formular observaciones;

8) que con posterioridad, al advertirse que se padeció error al cometer la intervención del gasto al Contador Central de la Contaduría General de la Nación ante el Ministerio de Economía y Finanzas, este Tribunal por Resolución No. 2022/2021 dispuesta en Sesión de fecha 24 de setiembre de 2021 acordó modificar la Resolución No. 1899/2021 de fecha 15 de setiembre de 2021, cometiendo a la Contadora Auditora ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del monto de hasta \$ 900:000.000 con cargo al Fondo Solidario Covid-19 para la prestación de servicios de estudios de diagnósticos de SARS CoV2 (COVID-19);

9) que el Director General de Secretaría -en ejercicio de atribuciones delegadas, Resolución No. 143 de 20 de abril de 2020- por Resolución No. 002909 de fecha 13 de octubre de 2021, dispuso la financiación con cargo al Fondo Solidario COVID-19 por un monto de hasta \$ 900:000.000, para atender las erogaciones de los servicios de estudios diagnósticos de SARS-CoV2 efectuados en el marco del régimen especial dispuesto por el Decreto No. 60/021 de fecha 11 de febrero de 2021. Asimismo, se estableció



TRIBUNAL DE CUENTAS

que las erogaciones resultantes se atenderán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaria-MEF", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Fuente de financiamiento 1.8 "Fondo de Terceros Declarados por Ley", en el objeto del gasto 283/028 "Estudios de laboratorio para diagnósticos de COVID-19" según el siguiente detalle:

PROYECTO	MONTO (\$)
119	687:040.000
124	212:960.000
Total	900:000.000

10) que la Contadora Auditora destacada de este Tribunal ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 15 de octubre de 2021, intervino el gasto de \$ 900:000.000 impuestos incluidos;

11) que en esta oportunidad, se remite Informe de la Comisión Asesora de fecha 15 de octubre de 2021, por el cual señala:

11.1) que por Resolución No. 225/2021 de fecha 26 de agosto de 2021, la Unidad de Compras conformó la Nómina Nacional Inicial de Proveedores Habilitados para la prestación de servicios de estudios diagnósticos de SARS COV2 (COVID-19), según consta en el Anexo I que forma parte de la misma;

11.2) asimismo, surge de la mencionada Resolución que se mantienen en evaluación técnica 2 ofertas, siendo una de estas NOBELOY S.A. (Resultando 4);

11.3) la Comisión Asesora ha culminado el estudio de la propuesta de adhesión de NOBELOY S.A. de acuerdo al detalle que se expondrá;

11.4) la referida propuesta se recibió al momento de la apertura de ofertas (15 de julio de 2021, 14 horas) y se realizó el análisis formal, según Informe de admisibilidad preliminar de fecha 21 de julio y de acuerdo al artículo 65 del T.O.C.A.F. y Cláusula 4.2 del Pliego de Condiciones Particulares, se otorgó el plazo de dos días hábiles para presentar documentación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.5) vencido el plazo otorgado, y de acuerdo al Informe de admisibilidad final, de fecha 29 de julio, se sugirió declarar admisible la oferta presentada por NOBELOY S.A. y se remitió a consideración técnica, de acuerdo a lo que surge del referido Informe;

11.6) que en virtud de lo expuesto, esta Comisión sugiere incluir en la Nómina Nacional de Proveedores Habilitados, a la empresa NOBELOY S.A. considerando que el mencionado adherente califica formal y técnicamente de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares para el Ítem No. 1, según el siguiente detalle:

OFERENTE	Calidad-Prestador de Salud Público/Privado Laboratorio Público/Privado	Alcance de Habilitación
NOBELOY S.A.	Laboratorio Privado	Test PCR (Sub Ítems 1.1 y 1.2)

11.7) no se recibieron ofertas para el Ítem No. 2 y No. 3;

11.8) se deja constancia que se realizó el control en el Registro Único de Proveedores del Estrado (lo que luce agregado a las presentes actuaciones) respecto a la vigencia de los Certificados de Dirección General de Impositiva, Banco Previsión Social y Banco de Seguro del Estado; y la inexistencia de inscripciones como deudores alimentarios respecto de los titulares de las empresas;

12) que luce agregada la Evaluación Técnica de NOBELOY S.A.;

13) que se adjunta Resolución No. 255/021 de fecha 25 de octubre de 2021, por la cual la Unidad Centralizada de Adquisiciones, dispone Incluir en la Nómina Nacional Inicial de Proveedores Habilitados para la prestación de servicios de estudios diagnósticos de SARS COV2 (COVID-19)



TRIBUNAL DE CUENTAS

a NOBELOY S.A. (Laboratorio Privado), según el Alcance de la habilitación: Test PCR (Sub Ítems 1.1 y 1.2). Asimismo dispone:

13.1) que el monto de previsión inicial para atender las erogaciones que puedan derivarse de la prestación de dichos servicios será con cargo al Fondo Solidario COVID-19;

13.2) remitir las presentes actuaciones a este Tribunal para la intervención de la legalidad del procedimiento cumplido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 60/021 de 11 de febrero de 2021;

13.3) notificar a NOBELOY S.A. y requerir la suscripción del contrato de adhesión, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares;

CONSIDERANDO: **1)** que este Tribunal ya se expidió al respecto de la legalidad del presente procedimiento oportunamente cumplido y remitido, en su acuerdo de fecha 15 y 24 de setiembre de 2021 (Resultando 7 y 8);

2) que asimismo el Decreto No. 60/2021-“Creación de un régimen especial para la contratación de Servicios de Estudios Diagnósticos de SARS CoV2 (COVID-19)”, en su artículo 10 “Incorporación Posteriores a la nómina”, prevé que: *“Los interesados en integrar la nómina nacional de proveedores habilitados que cumplan con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, podrán solicitar su incorporación ante la Unidad Centralizada de Adquisiciones, en cualquier momento mientras permanezca vigente la referida nómina. La referida incorporación se regulará conforme al presente Decreto y las disposiciones del pliego de condiciones particulares”;*

3) que asimismo, deberá tenerse presente lo establecido en el artículo 12 “Vigencia y Actualización de la Nómina de Proveedores” ya transcrito en el Resultando 7.2, especialmente en lo que respecta a la vigencia de la nómina y la oportunidad de la incorporación de proveedores a la misma así como lo señalado en el Resultando 11.2 a 11.7);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la inclusión en esta instancia de la firma NOBELOY S.A. a la Nómina Nacional Inicial de Proveedores Habilitados para la prestación de servicios de estudios de diagnósticos de SARS COV2 (Covid 19), se realiza en plazo oportuno por encontrarse en vigencia aquella (Resultando 5 y 7.2), ajustándose por lo tanto a lo dispuesto en los articulados anteriormente referenciados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, artículo 37 del TOCAF, Decreto 60/2021 del 11/02/2021 y Decreto 183/2021 del 14/06/2021;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la inclusión de NOBELOY S.A. a la nómina remitida, conforme a lo expresando en los Considerandos;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General